

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Liquidación de sociedad conyugal
Rad. 1100131-10-027-2020-00118-00

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

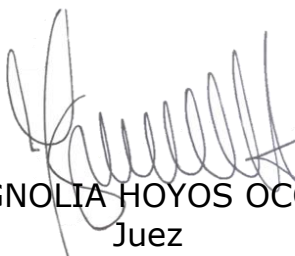
Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (art 82 y 523 CGP).

Aporte constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

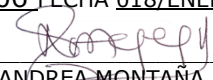
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 006 FECHA 018/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr